



Ciudad de México a 01 de octubre de 2019.

**Estimadas (os),**

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“ACUERDO A/016/19 por el que se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República”**, de acuerdo a lo siguiente:

**“ACUERDO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio, como la encargada de investigar, preparar y ejercer la acción de extinción de dominio e intervenir en el procedimiento jurisdiccional previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en la Fiscalía General de la República.

La Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio se encontrará adscrita a la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República.

**SEGUNDO.** Al frente de la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio habrá un titular, que tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación, quien además de contar con las facultades previstas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como aquellas que con carácter de delegables se le confieren al Fiscal General de la República en dicha ley, tendrá las siguientes:

- I. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades del personal a su cargo;
- II. Ejecutar los lineamientos de la política y del Plan de Persecución Penal dictados por el titular de la Fiscalía General de la República;
- III. Solicitar y efectuar actos y técnicas de investigación relacionados con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- IV. Celebrar instrumentos jurídicos de coordinación, colaboración y concertación, con las instancias públicas o personas privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- V. Solicitar información a personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- VI. Operar como órgano de consulta de la Institución en materia de extinción de dominio;
- VII. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- VIII. Formular, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Institución, los mecanismos para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, a fin de fortalecer el ejercicio de sus funciones;

- IX. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso al titular de la unidad administrativa competente en el tema internacional;
- X. Informar al titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, sobre los asuntos y temas de su competencia, cada que sea requerido o sea procedente;
- XI. Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera que obtenga, para generar bases de datos y registros estadísticos en los asuntos de su competencia;
- XII. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de sus funciones;
- XIII. Requerir a las dependencias, entidades y organismos de los diferentes órdenes de gobierno, así como a las unidades administrativas de la Institución, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Expedir copias certificadas o autenticadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV. Supervisar que el sitio especial del portal de Internet de la Fiscalía General de la República sea accesible al público y contenga las notificaciones, avisos e información en los términos que establece la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- XVI. Vigilar que los agentes del Ministerio Público de la Federación realicen el registro de los bienes asegurados en la herramienta informática denominada [Justici@.Net](#), dentro de las 72 horas y tratándose de delitos de delincuencia organizada dentro de las 144 horas, en ambos casos, contadas a partir de que se dicte el aseguramiento, y
- XVII. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República u alguna otra disposición legal o normativa, así como aquellas que le encomiende el Fiscal General de la República.

**TERCERO.** El titular de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República tendrá en materia de extinción de dominio las facultades siguientes:

- I. Supervisar y ejercer el mando sobre el titular de la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio;
- II. Generar estadísticas sobre el ejercicio de la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio y proporcionar a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la información que la Ley establece;
- III. Fomentar la implementación de cursos de capacitación en materia de extinción de dominio;
- IV. Presentar al titular de la Institución, un informe anual sobre el ejercicio de las facultades, avances y resultados de la gestión de la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio, el cual formará parte de los informes que presente la Institución, y
- V. Las demás que le encomiende el Fiscal General de la República.

**CUARTO.** Las unidades administrativas de la Institución tendrán la obligación de proporcionar a la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio toda la información, documentación y apoyo que les sea requerido.

**QUINTO.** Los agentes del Ministerio Público de la Federación que tengan conocimiento de la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio, estarán obligados a informar en un término de 48 horas, por escrito, y a remitir la información relacionada a la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio. La dilación en el aviso será causa de responsabilidad.

Los agentes del Ministerio Público de la Federación realizarán el registro de los bienes asegurados en la herramienta informática denominada Justicia@.Net dentro de las 72

horas y tratándose de delitos de delincuencia organizada dentro de las 144 horas, en ambos casos, contadas a partir de que se dicte el aseguramiento. La dilación en el aviso será causa de responsabilidad.

Los agentes del Ministerio Público de la Federación a cargo de los procedimientos penales estarán obligados a mantener actualizada a la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio. La información que se proporcione no se agotará con la sola manifestación o la entrega de documentación correspondiente o de elementos probatorios que sean de su conocimiento, sino que abarcará todos los datos que se obtengan con posterioridad.

Una vez que se dé intervención a la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio, el agente del Ministerio Público de la Federación a cargo de la investigación penal no podrá disponer de los bienes asegurados afectos al procedimiento de extinción de dominio, sin la anuencia del agente del Ministerio Público de la Federación a cargo del procedimiento de extinción de dominio y del visto bueno del titular de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República.

De igual forma, antes de adoptar una determinación en el procedimiento a su cargo, deberán consultarse recíprocamente para evitar determinaciones incongruentes.

**SEXTO.** La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución los hará acreedores a los procedimientos sancionadores que resulten aplicables.

**SÉPTIMO.** La Coordinación de Planeación y Administración de la Fiscalía General de la República, deberá mantener en operación y accesible al público el sitio especial en el portal de internet de la Institución, en el que se difundirán las notificaciones, avisos y demás información que establece la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo A/001/11, por el que delega en los titulares de las Unidades Administrativas que se indican, la facultad para acordar la autorización al agente del Ministerio Público de la Federación a formular la demanda mediante la cual se ejercita la acción de extinción de dominio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2011.

Se derogan las demás disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente instrumento.

**TERCERO.-** Los recursos materiales, humanos y financieros de la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que tenían como función preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, pasarán a la Coordinación de Planeación y Administración a efecto de que se determine su distribución a la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio.

**CUARTO.-** En términos del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio, las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente instrumento jurídico, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso. Las modificaciones a su estructura se realizarán preferentemente a costo compensado, sin perjuicio de que se asignen o redireccionen los recursos que resulten necesarios conforme a sus cargas de trabajo.

**QUINTO.-** Los asuntos y expedientes en trámite en materia de extinción de dominio pasarán para conocimiento y atención de la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio.

Para efecto de lo anterior, las unidades administrativas de la Institución contarán con un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.”

Se adjunta al presente la publicación en el diario Oficial de la Federación del **01 de octubre del 2019.**

**Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.**

**ATENTAMENTE**

**Lic. Juan Pablo Santiago Valentín**  
**Área jurídica.**

[jsantiago@aamovers.com.mx](mailto:jsantiago@aamovers.com.mx)